

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2020 – 00348 00**

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Infórmese de que manera obtuvo la dirección de correo electrónico suministrada con la demanda, a efectos de llevar a cabo la notificación de la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Indíquese la dirección física y de correo electrónico en que recibe notificaciones el Representante Legal de la sociedad demandada.
3. Readecúese la testimonial solicitada, como quiera que los llamados a declarar constituyen el extremo demandado dentro del presente asunto, situación que devine improcedente.
4. Aclárense los hechos 5 y 6 de la demanda, toda vez que, en los mismos se indica que con los abonos efectuados por los demandados a la obligación se pagaron los intereses de mora en el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2011, hasta que se efectúe el pago total de la obligación y a su vez refiere que de adeudan tales intereses desde el 12 de mayo de 2012.
5. Infórmese en poder de quien se encuentra el original de título valor aportado como base de la ejecución.
6. Apórtese poder en el cual se indique la dirección de correo electrónico del apoderado actor, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Por secretaría confórmese cuaderno separado con el escrito de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
**JUEZA**

ASO

---

<sup>1</sup> Estado electrónico número 68 del 4 de noviembre de 2020